

CIUDAD DE MÉXICO, A 08 DE OCTUBRE DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-294/2025

PARTE ACTORA: GRISELDA CORONA RAMOS.

PARTE ACUSADA: LUZ MARÍA CORONA HUERTA.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE PREVENCIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Prevención emitido por la CNHJ, de fecha 08 de octubre de 2025, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 08 de octubre de 2025.

**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y
JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 08 DE OCTUBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-294/2025.

PARTE ACTORA: GRISELDA CORONA RAMOS.

PARTE ACUSADA: LUZ MARÍA CORONA HUERTA.

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE PREVENCIÓN.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta del escrito de queja presentado vía correo electrónico en fecha 19 de septiembre de 2025, por parte de la **C. Griselda Corona Ramos**, en su calidad de Coordinadora Operativa Territorial (COT) de la sección 0316 en el Municipio de Cihuatlán, Jalisco, a través del cual señala la posible comisión de actos contrarios a los valores, Documentos Básicos y principios de morena, realizados por la **C. Luz María Corona Huerta**.

Vista la cuenta que antecede, fórmese el expediente y regístrense en el Libro de Gobierno con las claves **CNHJ-JAL-294/2025**.

Una vez realizado el análisis preliminar del escrito de queja², al advertirse deficiencias formales, se estima procedente emitir el presente Acuerdo de Prevención en virtud del siguiente:

C O N S I D E R A N D O

ÚNICO. Que, el escrito de queja no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54° del Estatuto de morena**³, así como el **artículo 19, incisos b) e) y f) del**

¹ En adelante, CNHJ, Comisión y/o Comisión Nacional.

² Tesis Jurisprudencial 45/2016, de rubro "QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL".

³ En adelante, Estatuto.

Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁴ para atenderse como una queja que requiera la revisión, y en su caso, admisión de esta para su debida sustanciación por parte de este Órgano de Justicia Intrapartidaria. Se cita el artículo 54° del Estatuto:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. **La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días.** Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)”

Asimismo, el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, a la letra dice:

“**Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

...

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados. (...)”

(Énfasis añadido)

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que el promovente de la queja debe subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma establecidos en la normativa partidista, por lo que se le:

⁴ En adelante, Reglamento y/o Reglamento de la CNHJ.

SOLICITA

PRIMERO. Que, en el escrito se dé cumplimiento a lo siguiente:

- I. Toda vez que la queja es interpuesta por la **C. Griselda Corona Ramos**, en su calidad de Coordinadora Operativa Territorial (COT) de la sección 0316 en el Municipio de Cihuatlán, Jalisco; no se advierte que se haya anexado el documento necesario para acreditar dicha personalidad y/o su militancia al partido morena.

Con el objeto de acreditar el interés jurídico de la promovente y cumplimentar los requisitos mínimos para la interposición de la queja, debe remitir los documentos idóneos y necesarios para acreditar su militancia y/o calidad de Coordinadora Operativa Territorial (COT).

- II. Dentro del escrito de queja se señala la realización de actos que suponen la vulneración a la normatividad partidaria, así como a los principios y valores de morena, realizados principalmente por la **C. Luz María Corona Huerta**, en su calidad de mentora de la sección 0316 en el Municipio de Cihuatlán, Jalisco, y la participación de las y los CC. Zoila Martínez, Aracely Robles, Leticia Robles y David Llamas, por lo cual, deben anexarse los medios de contacto idóneos para que pueda ser llevada a cabo la diligencia de notificación de la o los acusados, consistente en un domicilio postal y/o correo electrónico de los acusados.
- III. Narrar de manera clara y cronológica los hechos, precisando la participación y actos realizados por cada uno de los señalados, y la relación de dichos actos con los preceptos normativos presuntamente violados.

SEGUNDO. Que, derivado de lo establecido en el artículo 21, párrafo cuarto del Reglamento de la CNHJ, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de **tres días hábiles** contados a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente Acuerdo de Prevención, se **subsane** y remita lo solicitado por esta Comisión en el numeral que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21, párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y **en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.”**

Énfasis propio

De lo anterior, y con fundamento en los artículos 54° del Estatuto; 19 incisos b), e) y f), y 21 del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

A C U E R D A N

PRIMERO. Se previene a la **C. Griselda Corona Ramos**, en relación con el recurso de queja presentado ante esta CNHJ, en términos del Considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **tres (03) días hábiles** contados a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, para que se subsanen las deficiencias señaladas.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora, conforme a lo establecido en el numeral **TERCERO** del presente acuerdo, correspondiente al apartado donde se le **SOLICITA** realice las adecuaciones pertinentes.

CUARTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-JAL-294/2025** y regístrese en el Libro de Gobierno.

QUINTO. Notifíquese a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional el

presente acuerdo por el plazo de tres (3) días hábiles a fin de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA